

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo – Córdoba, 6 de septiembre de 2023. Señor Juez, al despacho el presente proceso que se encuentra pendiente designar curador ad litem.

  
**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ACCIÓN:** DEMANDA REIVINDICATORIA Y RECONVENCIÓN  
**DEMANDANTE:** GERMÁN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ C.C. N° 78.023.509  
**DEMANDADA:** LINA MARGARITA DORIA LLORENTE C.C. N° 59.914.512  
**APODERADO:** BERNARDO ABAD SANCHEZ NEGRETE C.C. N° 6.868.380  
**RADICACIÓN:** N° 23-686-40-89-001-2021-00057-0

**ASUNTO:** ACUMULACIÓN PROCESOS RAD No 2368640890012021-00057-00 y 2368640890012022-00043

### **VISTOS Y CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede el doctor BERNARDO ABAD SANCHEZ NEGRETE apoderado del señor GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ, parte demandante en el proceso reivindicatorio y demandada en proceso de pertenencia solicita la acumulación del presente proceso con el proceso radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00043-00 por considerar que se reúnen los requisitos para la acumulación de proceso y por economía procesal.

El artículo 148 del Código General del Proceso señala:

*“(…) **Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.** Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. **Acumulación de procesos.** De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) **Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.***

*b) **Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.***

*c) **Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.***

*2. **Acumulación de demandas.** Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

*3. **Disposiciones comunes.** Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

*Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.*

*De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.*

*En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.*

*Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.*

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código (...).*

Sobre la competencia para decidir la acumulación de procesos el artículo 149 del mismo código señala:

***“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.”***

A su vez, el artículo 150 indica como es el trámite para la acumulación así:

*“Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. **Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.***

***Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.***

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. **Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.***

En ese orden, de ideas revisados los expedientes efectivamente nos encontramos dos (2) procesos de pertenencia uno de los cuales es demanda de reconvención sobre el mismo bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 143-23276 que confluyen el mismo demandado GERMAN ALFREDO LLORENTE MARTINEZ y personas indeterminadas y las excepciones tienen el mismo fundamento de hecho lo que hace procedente la acumulación por economía procesal y para evitar fallos contradictorios.

Ahora bien, en el proceso radicado bajo el N°23-686-40-89-001-2021-00057-00 fue aportada la valla y la constancia de inscripción de la demanda se hace necesario designar curador ad litem y ordenar la inclusión de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la

Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazada.

Así mismo, en cuanto al expediente acumulado Rad N°23-686-40-89-001-2022-00043-00 se trata de las mismas personas indeterminadas demandadas sobre el mismo bien, se designará el mismo curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas dentro del trámite del proceso, así mismo, como está la demanda inscrita y se aportaron las valla se ordenará la inclusión de la vaya o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazada, vencido este término, se procederá a proferir auto para fijar echa de audiencia y las pruebas a practicar.

Por lo que el despacho,

### **RESUELVE**

1°.- Ordenar la acumulación del proceso de pertenecía radicado bajo el No 236864089001202200043 para que sea tramitado en conjunto con el presente proceso.

2°.- En adelante los procesos No 2368640890012022-00043 y 2368640890012021-00057, se tramitarán y sustanciarán bajo el radicado No 236864089001202100057 en la plataforma TYBA.

3°.- Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas del presente proceso acumulado al doctor IVÁN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ identificado cc 1065005302 y T.P. No 309004 a quien se le comunicará la designación. Hágasele saber al nombrado que el desempeño del cargo, como defensor de oficio es en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite que está actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar, para lo cual se compulsara copias a la autoridad competente (Art. 48 y s.s. del C.G.P.). Para tal fin deberá manifestar su aceptación al correo electrónico del juzgado [j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co) sobre la aceptación de la designación, en el término concedido. Para la notificación, se elaborará acta que se remitirá a la designada con el fin de que inserte firma digital o escaneada, que deberá de vuelta al correo del juzgado.

4°.- Por secretaría inclúyase las vayas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazada

5°.- Efectuado lo anterior, posesionado el curador ad litem y vencido el término para que conteste la demanda pase el expediente al despacho.

### **NOTIFIQUESE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac5cba29e9669a0b6bca72949dff4399190afa9334ef83ff36be463377fb2fb**  
Documento firmado electrónicamente en 06-09-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**